

Al contestar refiérase
al oficio No. **05550**

20 de marzo, 2024
DFOE-BIS-0172

Señor
Donald Rojas Fernández
Director Nacional
INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN
direccion.nacional@icoder.go.cr

Estimado señor:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto extraordinario N.º 1 2024 del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación

La Contraloría General recibió el oficio n.º ICODER-DN-0223-02-2024 del 06 de febrero del 2024, mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario n.º 1-2024 del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, que tiene el propósito de incorporar al presupuesto vigente, recursos provenientes de transferencias corrientes y financiamiento.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa en base con las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) N.º 7428 y otras leyes conexas.

La aprobación interna efectuada por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación como requisito de validez del documento aportado, consta en el acuerdo 07-de la sesión ordinaria n.º 04-2024 celebrada el 01 de febrero del 2024. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP¹.

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad del personal que las suscribió.

¹ Resolución N.º R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012.

Además, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 y 4.2.14 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Asimismo, lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran los títulos III y IV de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635 y la Ley Marco de Empleo Público N.º 10159.

Asimismo, es deber de la administración adoptar las acciones y realizar los ajustes necesarios cuando corresponda, durante la presente fase de ejecución presupuestaria, para cumplir con el límite de crecimiento de gasto corriente y total según lo establecido en el artículo 11 del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y el artículo 3 del Reglamento al Título IV de la Ley N.º 9635².

2. RESULTADOS

El Órgano Contralor resuelve aprobar parcialmente el citado documento presupuestario de conformidad con lo que a continuación se indica:

1. Se aprueba:

2.1.1 Ingresos:

- a)** El aporte del Gobierno de la República, según registro presupuestario 60103 001 1310 3310 238, por la suma de ¢1.700,00 millones, con base en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República aprobada por la Asamblea Legislativa N.º10.427.

² Decreto Ejecutivo N.º 43589 mediante el cual se modifican los artículos 2, 3, 5, 22, y 25 del Reglamento al título IV de la Ley 9635, publicado en La Gaceta N.º 125 del 03 de julio de 2022.

DFOE-BIS-0172

3

20 de marzo, 2024

- b)** El aporte del Gobierno de la República, según registro presupuestario 60103 001 1310 3310 212, por la suma de ₡99,19 millones, con base en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República aprobada por la Asamblea Legislativa N.º10.427
- c)** El aporte de Instituciones Descentralizadas no Empresariales, (IFAM), por la suma de ₡1,25 millones.
- d)** Los ingresos incorporados en la clase “Financiamiento”, correspondientes al superávit libre por la suma de ₡100,0 millones, con fundamento en la certificación CERT-ICODER-DAF-FI-018-02-2024, remitida por la Jefa de la Unidad de Finanzas del ICODER.
- e)** El contenido presupuestario para financiar los gastos se aprueba a nivel de programa y partida que se hayan incluido en el documento presupuestario sometido a aprobación, según lo dispuesto en el numeral 4.2.10 de las NTPP, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.

2. Se imprueba:

- a)** La incorporación de los recursos por concepto del superávit específico por la suma de ₡142,81 millones, que tienen como base legal la Ley N.º 9739.
- b)** El gasto por concepto de otras construcciones, adiciones y mejoras, para la construcción del Gimnasio de Olimpiadas Especiales.

Dicha improbación se sustenta en la ausencia de un acuerdo mutuo y expreso por parte de la Asociación de Olimpiadas Especiales y ese Instituto para la ejecución de dichos recursos, que evidencie la necesaria coordinación entre ambas instancias en el marco de la Ley n.º 7800, que establece el fin específico de los fondos en el artículo 87³ inciso e).

³ Introducido en el año 2009 con la aprobación de la Ley denominada Reforma Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, N.º 5662, Ley Pensión para Discapacitados con Dependientes N.º 7636, Ley Creación del ICODER, N.º 7800, Ley Sistema Financiero Nacional para Vivienda N.º 7052 y Ley Creación Fondo Nacional de Becas, N.º 8783 y; posteriormente, fue modificado en el año 2019 mediante la Ley Reformas para la inclusión al deporte y la recreación de las personas con discapacidad, N.º 9739.

DFOE-BIS-0172

4

20 de marzo, 2024

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y gastos improbados del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que se realicen los ajustes que se refieren a la improbación indicada en el punto 2, en un plazo no mayor a **tres días hábiles**, para posteriormente ser validado y enviado nuevamente a este órgano contralor siguiendo los procedimientos establecidos. Asimismo deberá realizarse el ajuste de la información del Módulo de Planificación en los casos que corresponda producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado anteriormente.

3. CONCLUSIÓN

El análisis que este Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. Por tanto, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto extraordinario N.º 1 para el año 2024 por la suma de $\text{C}\$2.023,73^4$ millones.

Atentamente,

Licda. Carolina Retana Valverde
Gerente de Área

MSc. Gabriela Delgado Villalta
Fiscalizadora

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

HBH/mmd

Ce: Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, Ministerio de Hacienda stap@hacienda.go.cr
Dirección General de Tesorería Nacional de la República, Ministerio de Hacienda
serviciostn@hacienda.go.cr
Blanca Gutiérrez, Jefa del Departamento de Administración y Finanzas, blanca.gutierrez@icoder.go.cr
Johana Araya Valverde, Jefe de Unidad de Finanzas, johana.araya@icoder.go.cr
Expediente

Ni: 5891,4041, 2434,3093, (2024)

G: 2024001047-1

P: 2024006434

⁴ $\text{C}\$2.023.729.051,43$.